



LA GACETA

Diario Oficial



CARLOS
ALBERTO
RODRIGUEZ
PEREZ (FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ PEREZ
(FIRMA)
Fecha: 2017.02.24
08:25:31 -06'00'

ALCANCE N° 42

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 20.177

N° 20.194

N° 20.206

N° 20.261

N° 20.262

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

La Gaceta - Alcance n° 42
24/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA TRAMITAR DENUNCIAS EN LA AUDITORIA INTERNA DEL INFOCOOP

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Origen

El presente Reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno 8292 emitida el 4 de setiembre de 2002 y publicada en La Gaceta 169; en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, publicada en La Gaceta 212 del 29 de octubre del 2004; en el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del INFOCOOP, publicado en La Gaceta 224 del 18 de noviembre del 2015 y en el informe positivo recomendativo del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

INFOCOOP

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Denuncia

Conforme con la resolución N° 2001-00040 de las quince horas con nueve minutos del tres de enero del dos mil uno, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establece: *"Las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositados por voluntad popular en los órganos públicos."*

Denunciante

De conformidad con el artículo 1, inciso 13 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Contraloría General de la República, la Administración y las Auditorías Internas de las Instituciones y Empresas Públicas, un hecho para que se investigue con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquiera situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre sus responsables.

Denuncia anónima

De acuerdo con los artículos 1, incisos 13 y 14 del Reglamento a la Ley 8422, es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso ante la Contraloría General de la República, la Administración y las Auditorías Internas de las instituciones y empresas públicas, para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 3.- Objetivo.

El objetivo de este Reglamento es regular el procedimiento para presentar denuncias en la Auditoría Interna del INFOCOOP, así como sus formalidades y requisitos.

Artículo 4.- Ámbito de competencia.

Estas disposiciones se aplicarán para todas las denuncias que se reciban directamente en la Auditoría Interna del INFOCOOP, previa determinación de que correspondan a su ámbito de competencia, así como de aquellas denuncias que le sean trasladadas para su atención.

La Auditoría Interna únicamente tramitará denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de funcionarios del INFOCOOP, o de sujetos pasivos que hayan recibido recursos para su administración e hicieran uso irregular de éstos, contrario a lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422, y en casos como el manejo indebido de información tal y como lo establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 5.- Principios generales.

La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 6.- Confidencialidad de los denunciantes.

La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias relacionadas con las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Dicha confidencialidad constituye una garantía para quien presenta la denuncia, pero también para la Hacienda Pública de la cual forma parte el sistema de control regulado en la Ley. Asimismo, garantiza al denunciante que su identidad no se dará a conocer y que, por ende, no debe sufrir persecuciones o represalias como consecuencia de tal denuncia.

Por tanto, la Auditoría Interna y la administración activa tomarán las medidas correspondientes a efecto de que el secreto sobre esa identidad sea garantizado en forma permanente.

Artículo 7.- Requisitos que deben contener las denuncias.

Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o verbal, o por cualquiera otro medio cuando las circunstancias así lo exijan y deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Exponer los hechos denunciados en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó).
2. Debe señalarse la posible situación irregular que afecta al INFOCOOP.
3. Preferiblemente, deberá indicarse el nombre y apellidos, número de identificación, residencia y lugar de notificación, si así lo requiriere.
5. Fecha y firma del denunciante.

Artículo 8.- Posible información adicional que el denunciante debe aportar.

En caso de que resulte facultativo, el denunciante deberá brindar información complementaria respecto del posible monto en perjuicio de los fondos públicos del INFOCOOP, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere convenientes para la investigación.

Artículo 9.- Aclaraciones sobre lo denunciado.

De acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si la Auditoría Interna determina que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró.

Si la solicitud no es atendida, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá presentarse con mayores elementos en una nueva gestión.

Artículo 10.- Denuncias verbales.

En casos justificados se atenderán denuncias verbales que se ajusten a los requerimientos anteriores. Éstas serán atendidas directamente por el Auditor Interno o el Supervisor de Auditoría. En este caso se levantará un acta que consignará los datos de la denuncia y se solicitarán al denunciante las ampliaciones pertinentes según la evidencia aportada.

El acta se leerá en voz alta al denunciante para que brinde su consentimiento y estampe su firma en el documento. Si es posible, consignará la firma de otro funcionario de la Auditoría Interna en calidad de testigo.

Artículo 11.- De las denuncias anónimas. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de las denuncias anónimas, de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable emitida por la Contraloría General de la República, en lo referido a las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público" y "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público".

Si contienen elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos, se aceptarán tales denuncias. Si no cumplen con dicho requisito, la Auditoría Interna ordenará su archivo junto con la Resolución que fundamenta el acto.

Artículo 12.- Otros medios para presentar denuncias.

Cuando las condiciones tecnológicas lo permitan, la Auditoría Interna recibirá denuncias por medio de la página web del INFOCOOP, en la siguiente dirección electrónica http://www.infocoop.go.cr/conozcanos/auditoria_interna.html.

El "Procedimiento y formulario para la presentación de las denuncias digitales" ante la Auditoría Interna, forma parte integral del presente reglamento y se acompaña como Anexo 1.

CAPÍTULO III

TRAMITE DE LAS DENUNCIAS

Artículo 13- Recepción de la denuncia.

La Auditoría Interna recibirá denuncias en sus instalaciones, tercer piso de la sede central del INFOCOOP. Deberán estar dirigidas a esta Auditoría Interna, o en su defecto, por medio de la dirección electrónica que se implemente con ese propósito en el sitio www.infocoop.go.cr.

Artículo 14. Formulario para recepción de las denuncias.

Toda denuncia que se reciba en la Auditoría Interna del INFOCOOP se registrará en un formulario para tal fin, con el propósito de disponer de un registro general de las atendidas, trasladadas o desestimadas, y se acusará recibo del documento al denunciante. Para las denuncias que fueron atendidas se levantará un expediente individual.

El formulario de recepción de denuncias ante la Auditoría Interna forma parte integral del presente reglamento y se acompaña como Anexo 2.

Artículo 15. Valoración de las denuncias.

El Auditor Interno será quien valore la admisibilidad o no de las denuncias que se reciban en este órgano fiscalizador, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16.- Trámite de las denuncias recibidas.

Una vez que la admisibilidad de la denuncia haya sido aprobada, se iniciará la investigación preliminar para definir si existe suficiente mérito e iniciar el estudio y la apertura del respectivo expediente debidamente foliado. En ese sentido, conforme a la normativa que rige se desarrollará el análisis y se emitirá el informe final.

Si se concluye que existen elementos suficientes para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo que establezca responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna acreditará debidamente los hechos que generaron conductas irregulares en su informe final y los relacionará con los presuntos responsables mediante un informe de Relación de Hechos.

Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe de la Auditoría Interna deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado a la instancia competente.

Caso contrario, si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio, la denuncia se archivará.

Artículo 17.- Denuncias recibidas de otras instancias de fiscalización y control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, Asamblea Legislativa, entre otras).

Con base en su Plan de Trabajo Anual, la Auditoría Interna atenderá denuncias que le sean remitidas por otras instancias de fiscalización y control, y de acuerdo con el contenido de éstas asignará la prioridad para su atención en el menor tiempo posible.

Artículo 18.- Traslado de la denuncia a la Administración Activa.

Luego del análisis del contenido de las denuncias, la Auditoría Interna podrá trasladar a la Administración Activa aquellas que, por su contenido, a criterio del Auditor Interno, ameriten ser atendidas en esa instancia, la que deberá informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

Artículo 19.- Resultado de la investigación de las denuncias.

La Auditoría Interna informará a la Junta Directiva o a la Administración Activa, según corresponda, sobre el resultado de la investigación que se derive de una denuncia. También podrá informar al denunciante sobre dicho resultado, luego de que el informe haya sido conocido en la respectiva instancia institucional.

El Jerarca y la Administración Activa deberán resolver con fundamento en la normativa legal aplicable y en los plazos de prescripción establecidos.

Artículo 20.- Seguimiento al trámite de acciones en informes sobre denuncias.

La Auditoría Interna, como un componente orgánico del sistema de control interno y de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento al trámite de acciones que se derivan de los estudios de las denuncias para verificar el cumplimiento de recomendaciones que hayan sido emitidas. Asimismo, dará seguimiento a las denuncias que se hayan remitido a la Administración Activa para verificar que hayan sido atendidas con oportunidad.

Artículo 21.- Tramite de la Denuncia Penal.

Las denuncias penales se tramitarán conforme lo dispone el artículo 62 y siguientes del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INFOCOOP*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 224 del 18 de noviembre del 2015.

CAPÍTULO IV

DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 22.- De los motivos para desestimar y archivar una denuncia.

El Auditor Interno desestimaré y archivaré las denuncias que se remitan a la Auditoría Interna cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 4 de estas regulaciones.
2. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración del INFOCOOP, salvo que de la información aportada en la denuncia se logren determinar aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el INFOCOOP.
4. Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación referida al estudio que se pretende realizar puede ser superior al beneficio que se obtendría por atender la denuncia. En ese caso, se dejará constancia del respectivo análisis por parte del funcionario asignado.
5. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna corresponde investigarse o discutirse exclusivamente en otras sedes, sean administrativas o judiciales; o bien, si se encuentra en conocimiento de otras instancias con la competencia para realizar la investigación, y ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva para definir la instancia que deberá atenderla, a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
6. Si se trata de reiteración o reproducción de otras denuncias similares que no aportan nuevos elementos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias de la Administración activa.
7. Si se omiten requisitos esenciales mencionados en artículos 7 y 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO V
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23.- De la comunicación al denunciante.

Cuando la denuncia se presente con el nombre, calidades y dirección para notificaciones al denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicar, según corresponda:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladarla a la Administración para su trámite, o al órgano de control que corresponda, o al Ministerio Público, u otra instancia según sus competencias.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia, en lo que corresponda al denunciante, siempre y cuando no comprenda información, documentos u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 24.- Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias.

La desestimación y archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado, donde se acrediten los argumentos que respaldan esa decisión. Tal situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en el archivo o herramientas que defina la Auditoría Interna.

Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25. De la comunicación por parte de la Administración Activa.

La Administración Activa deberá comunicar a la Auditoría Interna lo actuado en relación con las denuncias que ésta le haya trasladado para su atención, así como al denunciante si se dispone del nombre, las calidades y su dirección para notificaciones.

Artículo 26.- Del procedimiento de auditoría para atender denuncias.

La Auditoría Interna elaborará el procedimiento de trabajo para atender denuncias, conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 27- Vigencia de este Reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota:

El presente Reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio número DMR-DAR-INF-027-16 del 2 de diciembre del 2016. Aprobado por la Junta Directiva del INFOCOOP en Sesión 4110 del 02/02/2017.

	INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO AUDITORIA INTERNA	Anexo 1
	PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DENUNCIA DIGITAL EN LA PAGINA WEB / INFOCOOP.GO.CR / AUDITORIA INTERNA (RPTD) art. 12	Código:
	Fecha de la denuncia	Fecha de recepción
		Fecha de revisión

Introducción

Señores usuarios.

Utilice este espacio como un medio eficiente, confiable y oportuno para hacernos llegar sus denuncias sobre la marcha administrativa del INFOCOOP.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento para tramitar denuncias en la Auditoría Interna del INFOCOOP, "La Auditoría Interna únicamente tramitará denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos por parte de funcionarios del INFOCOOP, o de sujetos pasivos que hayan recibido recursos para su administración e hicieran uso irregular de éstos, contrario a lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, y en casos como el manejo indebido de información tal y como lo establece la Ley General de Control Interno."

¿Quiénes pueden presentar denuncias ante la Auditoría Interna?

Cualquier persona física o jurídica puede plantear ante la Auditoría Interna del INFOCOOP denuncias en relación con el uso y manejo de fondos públicos del INFOCOOP.

Nombre (No obligatorio)

Cédula (No obligatorio)

Su denuncia se relaciona con:

En caso de seleccionar otro, especifique

Tipo de gestión

Seleccione el medio de respuesta

Documentos y/o Pruebas aportadas

Indicar el procedimiento para adjuntar documentos de prueba

También puede presentar su denuncia personalmente en el tercer piso de la oficina central del INFOCOOP, en Barrio México. Dirección: Del Hospital Nacional de Niños, 400 metros norte. Avenidas 5 y 7, calle 20 norte. Teléfono: 2256-2944.

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO AUDITORIA INTERNA		Anexo 2
RECEPCION DE DENUNCIAS (RPTD) art. 14		Código
Fecha de la denuncia	Fecha de recepción	Fecha de revisión

N° SOLICITUD DENUNCIA		<input type="radio"/> Denuncia escrita <input type="radio"/> Denuncia en sitio www.infocoop.go.cr . (1)
NOMBRE DENUNCIANTE		FECHA
TELEFONO		N° CEDULA
CORREO ELECTRONICO		FAX
DIRECCIÓN EXACTA		
ASUNTO		
PRUEBAS APORTADAS	<input type="radio"/> FOTOS <input type="radio"/> NOMBRES DE TESTIGOS <input type="radio"/> DOCUMENTOS ADJUNTOS <input type="radio"/> DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (DISCOS, MEMORIA USB) <input type="radio"/> OTROS: _____	
AUDITOR ASIGNADO		

Recibido por:	Nombre: _____	Sello
	Firma: _____	
	Fecha: _____	

(1) La Asistente Administrativa de la Auditoría Interna verificará semanalmente para determinar si hay denuncias presentadas o en su defecto, al parametrizar la página web se solicita remitir alerta x medio de correo electrónico para el registro respectivo, en caso de presentación de denuncias.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 112322.—
(IN2017112322).